

**Sentido de la resolución:** Sobreseimiento, Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número DOT-272/AYTO JONOTLA-04/2024, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por ANÓNIMO en lo sucesivo el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JONOTLA, PUEBLA, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

**“Descripción de la denuncia:**

**“El sujeto obligado omite la información relativa a las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VIII, XI, XXVIII, XLIII, respecto al tercer trimestre.**

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VIII_A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas Servidoras publicas de base y de confianza.	A77FVIII	2024	Todos periodos. los
77_XI Personal contratado por honorarios.	A77FXI		Todos periodos. los
77_XXVIII-A Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando Menos tres personas	A77FXXVIII A		Todos periodos. los
77_XXVIII-A_2024. Resultados de	A77FXXVIII		Todos periodos. los

procedimientos de adjudicación Directa, licitación pública e invitación restringida.			
77_XXVIII-B Procedimientos de adjudicación A77FXXVIII B directa.	A77FXXVIII B		Todos los periodos.
77_XLIII-A Ingresos recibidos por cualquier concepto Por el sujeto obligado.	A77FXLIII A		Todos los periodos.
77_XLIII-B Ingresos Responsables de recibir, administrar y ejercer Los ingresos.	A77FXLIII A		Todos los periodos.

**II.** Por auto de diecinueve de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-272/AYTO JONOTLA-04/2024**, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveído de veintidós de noviembre del año que transcurrió, se admitió la denuncia respecto al artículo 77 fracciones VIII formato A; XI; XXVIII formatos A y B, ~~XLIII~~ XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, ~~emitiera~~ emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes ~~de~~ de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para

manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

**V.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas, y en razón de lo informado por el sujeto obligado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

**VI.** El cinco de febrero de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, del artículo 77 fracciones VIII formato A; XI; XXVIII formatos A y B; XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/237/2024, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos:

<https://www.municipio-jonotla.com.mx>

<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no publicó la información relativa al artículo 77 fracciones VIII

formato A, XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/237-1/2024, de fecha veintidós de enero del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable si publicó lo relativo al artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro y no así el numeral antes citado en relación a la fracción XXVIII del trimestre antes señalado.

Asimismo, el dictamen antes mencionado, señaló que la autoridad responsable no publicó correctamente la información del numeral 77 fracción XI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, la versión pública del contrato publicado por el sujeto obligado en el periodo denunciado no se ajustaba a lo establecido en el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que en las secciones destinadas al resguardo de la información clasificada no se especifica el tipo de información eliminada, ni se hace referencia a ella en el margen o al final del documento; de igual forma, la clave del elector que del dicho contrato es ineficaz, ya que se observaba que ciertos dígitos de dicha clave están visibles.

De igual manera, el área respectiva señaló que el sujeto obligado omitió publicar el acta de comité de transparencia mediante el cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contravenían al numeral décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial señaló que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro y en el dictamen complementario el área respectiva señaló que la autoridad responsable publicó el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionados.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por otro lado y toda vez que la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que no se encontraba debidamente publicado lo relativo al artículo 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro; no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales respecto de dicho periodo, en consecuencia, el presente asunto se estudiara de fondo, en relación al artículo, fracciones y periodo antes citado.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la denuncia por las obligaciones de transparencia fue admitida respecto al artículo 77 fracciones XI, XXVIII y XLIII formatos A y B., de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

**“...PRIMERO.- El denunciante manifiesta el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII formato A, XI, XXVIII formatos A y B, XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, derivado de la manifestación anterior respecto a la carga del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito exponer que la información establecida en el artículo 77 fracciones VIII formato A, XI, XXVIII formatos A y B, XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al día de hoy se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien se produjo una demora en la cara de información durante el periodo de consulta, esto ha sido producto de los PROCESOS DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, por los que ha pasado el Ayuntamiento de Jonotla, es importante hacer de su conocimiento que el Ayuntamiento tiene una mala calidad en cuanto a conectividad de internet y un mal servicio de luz eléctrica, sin embargo en ningún momento se ha impedido el acceso a la información y la rendición de cuentas a la población, dado a que de conformidad al artículo 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información está a disposición del solicitante o solicitantes para su consulta directa en las oficinas del Ayuntamiento de Jonotla, Puebla, con dirección en Avenida Independencia NO. 1 Colonia Centro, C.P. 73530 en las Unidades Administrativas de Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.**

**En el mismo tenor, me permito informar que la información ha sido publicada y esta disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta de la cual anexo el comprobante de carga y la captura como material probatorio.”**

En el dictamen inicial con número DV/237/2024, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**... TERCERO: De las capturas de pantalla antes insertas, el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, realizó las publicaciones de obligaciones de transparencia de siguiente manera:**

Fracción Denunciada	Formato	Periodo de actualización	Periodo de conservación	Conclusión
VIII	A	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	El Honorable Ayuntamiento de Jonotla, no publico la información respecto del artículo 77

				fracción VIII (formatoA) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
XI		Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	El Honorable Ayuntamiento de Jonotla, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
XXVIII		Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.	El Honorable Ayuntamiento de Jonotla, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII

				(formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
XLIII	A	Trimestral	Información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos.	El Honorable Ayuntamiento de Jonotla, si publico la información respecto del artículo 77 fracción XLIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
XLIII ① H.H.	B	Trimestral	Información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos.	El Honorable Ayuntamiento de Jonotla, si publico la información respecto del artículo 77 fracción XLIII (formato B) de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-272/AYTO JONOTLA-04/2024

				la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. "
--	--	--	--	--

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/237-1/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO:** De las capturas de pantalla antes insertas, el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, realizó las publicaciones de obligaciones de transparencia de siguiente manera:

Fracción Denunciada	Formato	Periodo de actualización	Periodo de conservación	Conclusión
VIII	A	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, publicó la información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

				Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024.
XI		Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	De las capturas de pantalla antes insertas, desprende que el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, no publico correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que la versión publica del contrato publicado por el sujeto obligado, en el periodo denunciado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

*[Handwritten marks and signatures]*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.

**Expediente:** DOT-272/AYTO JONOTLA-04/2024

				<p>Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, en las secciones destinadas al resguardo de la información clasificada (testado), no se especifica el tipo de información eliminada, ni se hace referencia a ella en el margen o el final del documento, además, la protección de la información relativa a la clave del elector, que consta en el contrato antes referido, resulta ineficaz, ya que se advierte que ciertos dígitos de dicha clave permanecen visibles.</p>
XXVIII		Trimestral	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.</p>	<p>De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que, el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

				<p>Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024 o en su lugar una "NOTA" mediante la cual explique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral octavo, fracción VI, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."</p>
--	--	--	--	--

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al denunciante, éste no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admite material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció y se admite las pruebas siguientes:

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de seis capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a

las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII formatos A y B; XI; XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en el cual marco en estatus "ERROR DE CARGA".

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de

fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de

transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77 fracciones VIII formato A; XI; XXVIII; XLIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, misma que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraba publicadas.

En este orden de ideas es importante señalar que la obligación relativa al artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, fue analizada en el Considerando **CUARTO**.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 XLIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/237/2024 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva,

indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XLIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formatos y periodo antes citado.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XI y XXVIII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracciones XI y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

**b) De las adjudicaciones directas:**

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

**1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**

**2. Los nombres de los participantes o invitados;**

**3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**

**4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**

**5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**

**6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**

**7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**

**8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**

**9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**

- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
  - 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
  - 12. El convenio de terminación, y**
  - 13. El finiquito.**
- b) De las adjudicaciones directas:**
- 1. La propuesta enviada por el participante;**
  - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
  - 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
  - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
  - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
  - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
  - 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
  - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso; los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
  - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
  - 10. El convenio de terminación, y**
  - 11. El finiquito."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional:

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su**

homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En primer lugar, el dictamen inicial con número DV/237/2024 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia antes señalada, indicó que el sujeto obligado no publicó lo relativo al artículo 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley.

Por otra parte, el dictamen complementario con número DV/237-1/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, concluyó lo siguiente:

Respecto al artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado publicó la misma de manera incorrecta, en virtud de

que, la versión pública del contrato publicado no se ajustaba a lo establecido en el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que las secciones destinadas al resguardo de la información clasificada no se especifica el tipo de información eliminada, ni se hace referencia de ella en el margen o al final del documento; de igual forma, la clave del elector que del dicho contrato es ineficaz, ya que se observaba que ciertos dígitos de dicha clave estaban visibles.

De igual manera, el área respectiva señaló que el sujeto obligado omitió publicar el acta de comité de transparencia mediante el cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contravenían al numeral décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otro lado, el dictamen complementario antes mencionado, señaló que el sujeto obligado no publicó su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señaladas en el artículo 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, es **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó de manera correcta la primera fracción antes citada y no haber publicado la segunda fracción señalada; por lo que, este último deberá publicar de manera correcta el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, es decir, en la versión pública del contrato divulgado deberá especificar qué tipo de información eliminó, así como hacer referencia en el margen o al final de cada parte del documento tal situación; asimismo, deberá eliminar correctamente la clave del elector que se observa en el contrato publicado y deberá publicar el acta del Comité de Transparencia, en la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial y se autorizaron las versiones públicas de la información.

De igual forma, el sujeto obligado deberá publicar el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XLIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, por las razones establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Tercero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracciones XI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

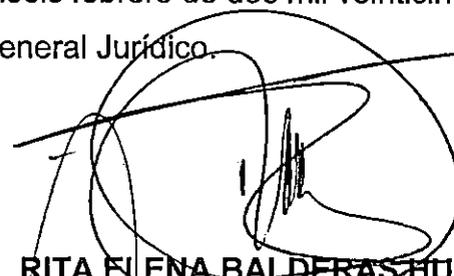
**Cuarto.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Quinto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

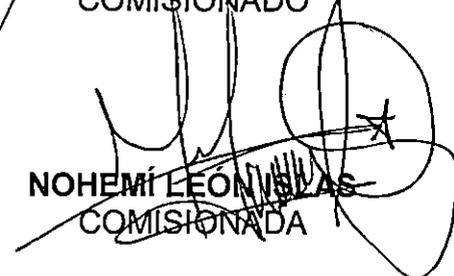
**Sexto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO